

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado : LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
Demandada : DIANA MARCELA PARRA ZAPATA
Radicación : 18592408900120210005500

Teniendo en cuenta que el apoderado de la entidad demandante en memorial que antecede, solicita el emplazamiento de la señora DIANA MARCELA PARRA ZAPATA, soportado en el certificado de devolución de entrega de la empresa de correo INTERRAPIDÍSIMO, donde consta la causal "DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE" correspondiente a la guía 700060389108, además manifiesta bajo la gravedad del juramento que ignora otro lugar donde pueda ser notificada la requerida, por lo tanto, le asiste razón y, en consecuencia, este Juzgado accederá al pedimento, en observancia a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 que dispone: "Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", en tal razón se dispondrá el emplazamiento de la ejecutada DIANA MARCELA PARRA ZAPATA, titular de la C.C. No. 1.116.916.868 de El Doncello, Caquetá, procediendo de conformidad en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior el Juzgado,

### **DISPONE:**

ORDÉNESE el emplazamiento de la demandada DIANA MARCELA PARRA ZAPATA, titular de la C.C. No. 1.116.916.868 de El Doncello, Caquetá, para que comparezca personalmente o por conducto de apoderado, a fin de notificarse del auto que libró mandamiento de pago de fecha 21 de julio de 2021 y del que ordenó su corrección adiado 28 de julio de 2021, sino comparece se le nombrará Curador Ad-Litem, para lo cual se procederá únicamente a incluirla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

## NOTIFÍQUESE,

### JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico</a>, el día 21 de enero de 2022.

### **Firmado Por:**

Julio Mario Anaya Buitrago Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Código de verificación: **39b201c1cd2bffe98f5b065ecd62143a8ced1ab77b733a8012ef7aa4e665a26c**Documento generado en 20/01/2022 04:17:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica